

Boletín Oficial

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Número 5

MARTES 6 DE ENERO DE 1953

Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

RR. OO. 26 de Marzo de 1837 y 31 de Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCION			
EN CORDOBA	Ptas.	FUERA DE CORDOBA	Ptas.
Trimestre	56	Trimestre	45
Seis meses	66	Seis meses	84
Un año	120	Un año	130
Venía de mero sueldo del año corriente.... 1'00 ptas.			
Id. Id. Id. año anterior....	2'00		
Id. Id. Id. de dos años anteriores	3'00		
Id. Id. de los años anteriores a los dos últimos	4'00		

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aun cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. Reales Ordenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Reglamento de 2 de Julio de 1924

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 3 pesetas línea o parte de ella.

Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 22 de diciembre de 1952

AÑO XVII NUM. 357

Núm. 4.973

Jefatura del Estado

LEY de 20 de diciembre de 1952 sobre derecho de retracto a los propietarios de fincas embargadas por débitos a las Corporaciones locales.

Algunas Corporaciones locales se han dirigido al Ministerio de la Gobernación en súplica de que se autorice el derecho de retracto a los propietarios de fincas embargadas por débitos a los Ayuntamientos, a fin de que tales fincas puedan revertir al Patrimonio de los deudores morosos, una vez que éstos hayan pagado el importe de sus deudas.

Por la singular importancia del problema que tales peticiones plantearon, hubo de solicitarse en momento oportuno el necesario asesoramiento del Ministerio de Hacienda, que lo ha emitido, estimando que la disposición que se dicte debe alcanzar también a los contribuyentes que hayan sufrido adjudicaciones de fincas de su propiedad a la Hacienda provincial por débitos a las Diputaciones provinciales, para evitar que haya distinciones entre contribuyentes deudores a las diferentes Entidades locales. Aconseja asimismo el Ministerio de Hacienda que, teniendo en cuenta la disposición de que se trata el carácter de una amnistía fiscal, no parece recomendable que se exija a todos los arbitrios e impuestos devengados y no satisfechos después de la adjudicación, por lo que, a su juicio, parece preferible exigir solamente los tres años anteriores al ejercicio en que la disposición se promulgue, perdonando los no satisfechos desde la adjudicación hasta este período. Por otra parte, estima el Ministerio de Hacienda que no debe

referirse la disposición que se dicte a un determinado grupo de contribuyentes ni a periodo concreto, sino que su precepto deben ser de aplicación a todas las adjudicaciones por débitos a las diferentes Haciendas locales; indicando por último, la conveniencia de que se haga constar que se aplicarán, como normas reglamentarias adaptadas a los casos y circunstancias de la Administración Local, las contenidas en la Orden del Ministerio de Hacienda de veinticinco de febrero de mil novecientos cuarenta y ocho en cuanto a retractos se refieren. Tales observaciones se consideran aceptadas y son tenidas en cuenta en la presente Ley.

Recogiendo el mismo sentido que inspiró al artículo veinte de la Ley de diecinueve de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, aprobatoria de los Presupuestos generales del Estado para el ejercicio económico de mil novecientos cincuenta y dos, que igual que en casos anteriores autoriza el retracto administrativo en favor de los propietarios que hayan saldado sus débitos al Estado mediante la adjudicación de sus bienes, se estima conveniente aplicar tal medida en favor de aquellos propietarios que hayan pagado sus débitos mediante la adjudicación de sus bienes a las Entidades locales, y en tanto tales bienes no hayan sido enajenados o aplicados a algún servicio público, de acuerdo con el criterio que informa la legislación general del Estado.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas.

DISPONGO:

Artículo primero.—Las fincas adjudicadas a los Ayuntamientos o Diputaciones provinciales por débitos de arbitrios u otras exacciones que en la fecha de publicación de la presente Ley no hayan sido enajenadas o aplicadas a algún servicio público podrán ser retraídas por los antiguos dueños o sus causahabientes, dentro

del plazo de seis meses, a contar de aquella fecha.

En el precio del retracto se comprenderá el importe del débito principal por arbitrios o exacciones municipales o provinciales, las costas y recargos devengados en el expediente de apremio y la contribución que correspondiere a las fincas de que se trate, durante los tres años anteriores al ejercicio actual, mas un cinco por ciento sobre el precio total del retracto destinado a compensar los gastos que ocasione la devolución de las fincas a los retrayentes.

Artículo segundo.—Los Ayuntamientos o Diputaciones, en su caso, podrán conceder el pago fraccionario del precio de retracto, quedando entonces sujetas las fincas a la correspondiente hipoteca, para responder con ella del precio aplazado, que devengará el correspondiente interés legal de demora.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de la Gobernación se dictarán, caso necesario, las disposiciones que requiera la ejecución de la presente Ley.

Dada en el Palacio de El Pardo, a veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Obras Hidráulicas

SECCION DE OBRAS HIDRAULICAS

Núm. 19

Concurso de proyectos, suministro y montaje de las alzas móviles y mecanismos comprendidos en el proyecto de recrecimiento de la Presa de embalse del Pantano del Guadalmellado.

ANUNCIO

Hasta las trece horas del día dos de marzo de mil novecientos cincuenta y tres, se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hi-

dráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, Sevilla, durante las horas de oficina, proposiciones para este concurso.

El Presupuesto de contrata asciende a DOS MILLONES SETECIENTAS NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTAS PESETAS.

La fianza provisional a CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTAS TREINTA Y CINCO PESETAS.

El concurso se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día siete de marzo de mil novecientos cincuenta y tres a las once horas.

No se admitirán proposiciones depositadas en Correos.

El proyecto y pliego de condiciones así como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración del concurso estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, Sevilla.

Madrid, veinte y nueve de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos.—El Director General. Firma ilegible.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 50

Junta Provincial de Beneficencia Huérfanos de la Revolución y de la Guerra

Se pone en conocimiento de los beneficiarios del Decreto de 23 de noviembre de 1940, que a partir del día 5 del corriente mes de enero se procederá al pago de la nómina correspondiente al mes de septiembre de año 1951, en las Oficinas de la Junta Provincial de Beneficencia calle Alfonso XIII, número 18, (antiguo Gobierno Civil), los días que a continuación se indican de 10 a 1 de la mañana debiendo presentarse los interesados con el carnet los días 5, 7 y 8, que se pagarán tanto a los señores Habilitados como a los Beneficiarios indistintamente.

Córdoba, 3 de enero de 1952.

—El Gobernador Civil interino, Aurelio Villalón Coello.

Circular núm. 5.051

Por este Gobierno Civil, se concede autorización, con esta fecha, al vecino de Priego de Córdoba, don José María Ruiz Aguilera, para que durante un plazo de DOS MESES, pueda proceder a la colocación de preparados de estricnina, para exterminar los animales dañinos existentes en la finca de su propiedad, denominada "Cortijo Nuevo", situada en el término municipal del Priego de Córdoba.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento y demás efectos.

Córdoba, 31 de diciembre de 1952.
—El Gobernador Civil interino.

Aurelio Villalón Coello.

Circular núm. 55

Sección Provincial de Administración Local

El Ilmo. Sr. Director General de Administración Local en Circular telegráfica número 1 del año 1953, me dice lo siguiente:

"Considero especial interés advertir Corporaciones locales que tramitan operaciones de Tesorería autorizadas Decreto 12 diciembre pasado, deberán incluir cantidades adeudadas conceptos haberes activos y pasivos personal Sanitario."

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento y cumplimiento de lo ordenado por parte de las Corporaciones a quienes les afecte.

Córdoba, a 3 de enero de 1953.
El Jefe de la Sección, Firma ilegible.

Tesoraría de Hacienda
DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 54

Don Angel González de Torres, Tesorero de Hacienda de esta provincia.

Hago saber: Que el plazo para proveerse en periodo voluntario de Patente Nacional de Circulación de Automóviles, correspondiente al primer semestre y primer trimestre del presente año, empezará el día 7 del corriente mes y terminará el día 21 del mismo, Patentes que han de abonarse en las Oficinas Recaudatorias sin que se intente hacerlas efectivas en los domicilios de los contribuyentes.

Pasado dicho plazo incurrirán en los recargos consiguientes.

Lo que se hace público a los efectos de lo prevenido en el vigente Estatuto de Recaudación.

Córdoba, 3 de enero de 1953.
Angel González.—Visto bueno. El Delegado de Hacienda, Vela-Hidalgo.

Ayuntamientos

OBEJO

Núm. 5.026

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa, hace saber: Que según acuerdo de este Ayuntamiento se anuncia a concurso oposición restringido para la provisión en propiedad de la plaza de Recaudador de Arbitrios municipales y otros servicios simultáneos a los órdenes del señor Secretario de la Corporación y que se halla vacante en este Ayuntamiento con la

dotación anual de 7.000 pesetas bajo las siguientes

BASES

1.ª Únicamente podrá optar a este concurso oposición el funcionario que en la actualidad desempeñe interinamente dicha plaza y que lleve consecutivamente más de cinco años, todo ello a tenor del artículo 30 del Reglamento de funcionarios y segunda disposición transitoria del mismo.

2.ª No ha de hallarse incurso en ninguno de los casos enumerados en el artículo 36 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local; observar buena conducta; carecer de antecedentes penales; no padecer enfermedad y defecto físico que le impida el normal ejercicio de sus funciones.

3.ª El aspirante deberá solicitarlo del señor Alcalde Presidente durante el plazo de treinta días hábiles a contar del siguiente a la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, acompañando a su instancia las certificaciones que acrediten las circunstancias que se reseñan en la base anterior.

4.ª Transcurrido el plazo de admisión de instancias el Tribunal designado al efecto señalará el día y hora para realización de los ejercicios que tendrán lugar en la Casa Consistorial a los dos meses del señalamiento.

Los ejercicios serán dos

El primero Consistirá en lectura y escritura al dictado, las cuatro reglas elementales de aritmética y desarrollar un problema que el Tribunal planteará en el acto, idea general de las Ordenanzas y exacciones municipales y mecanografía.

El segundo, ejecutar un trabajo sobre expediente de defraude redactar un documento relativo a la Administración y cobranza municipal o bien contestar a las preguntas sobre las funciones propias del cargo que el Tribunal tenga por conveniente formular.

5.ª Verificado el examen el Tribunal hará al Ayuntamiento la propuesta de aprobación caso de merecerla y el nombrado se posesionará del cargo dentro de los treinta días siguientes a la fecha de notificación del nombramiento y de no verificarlo sin causa justificada se entenderá renuncia al mismo.

6.ª El posesionado quedará sujeto en cuanto a obligaciones y derechos a lo dispuesto en el repetido Reglamento de Funcionarios Municipales.

Obejo, a 23 de diciembre de 1952.
—El Alcalde. Firma ilegible.

CABRA

Núm. 3

El Alcalde de esta ciudad, hace saber:

Que por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión extraordinaria celebrada el día 30 de los corrientes, ha sido aprobado el Presupuesto municipal ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo ejercicio de 1953, quedando expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por quince días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que pueda ser examinado por las personas y entidades a que se refiere el artículo 656 de la Ley de Regi-

men Local de 16 de diciembre de 1950, pudiendo formular al mismo las reclamaciones que estimen convenientes, en la forma que en citado precepto se establece.

Lo que hago público por medio del presente para general conocimiento y efectos.

Cabra, 31 de diciembre de 1952.
—Firma ilegible.—Por mandado de S.S.A. El Secretario, Firma ilegible.

PALMA DEL RIO

Núm. 6

El Alcalde de Palma del Río, hace saber:

Que aprobado en principio un expediente de transferencias de créditos dentro del Presupuesto de Gastos para las atenciones de Justicia Comarcal, con cargo al superávit del ejercicio anterior y por insuficiencia de unos a otros capítulos del citado presupuesto, queda expuesto al mismo en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, al objeto de que durante dicho plazo pueda ser examinado por quienes así lo deseen y formular contra el mismo las reclamaciones que estimen pertinentes.

Palma del Río, a 22 de diciembre de 1952.—Firma ilegible.

Núm. 7

El Alcalde de Palma del Río, hace saber:

Que habiendo sido aprobado por la Junta de Representantes de esta Comarca Judicial, en reunión celebrada con fecha 22 del corriente el Presupuesto de ingresos y Gastos del Juzgado para el próximo ejercicio de 1953, queda expuesto al mismo al público por término de quince días en la Secretaría municipal, pudiendo durante dicho plazo las Entidades radicantes en la expresada Comarca y los habitantes de la misma, presentar las reclamaciones que estimen procedentes para ante la Delegación de Hacienda de la provincia.

Palma del Río 30 de diciembre de 1952.—Firma ilegible.

JUZGADOS

SEO DE URGEL

Núm. 4.844

José Medina Merino, de 23 años de edad, de estado soltero, profesión mecánico, hijo de Marias [y de Nieves, natural de Villanueva del Duque, (Córdoba), y vecino de Cardona, (Barcelona), soldado del Regimiento Zapadores Fortaleza núm. 1, procesado en la Causa sin número IV-52, que se le sigue por el delito de Hurto; comparecerá en el plazo de 20 días, ante don Valeriano Parra Huerta, Teniente Juez Instructor del Regimiento Cazadores de Montaña número 12, en Seo de Urgel (Lérida); apercibiéndole que de no comparecer en el plazo señalado será declarado rebelde.

Seo de Urgel, 11 de diciembre de 1952.—El Teniente Juez Instructor, Valeriano Parra Huerta.

ANDUJAR

Núm. 4.845

José Serrano Varo, de treinta y dos años, y vecino de Posadas (Córdoba), calle Doña María, 21, sin que

se sepan las demás circunstancias personales; procesado en el sumario núm. 251 de 1951, sobre Hurto, del Juzgado de Instrucción de Andujar, por medio de la presente requisitoria, se le llama a fin de que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado para constituirse en prisión decretada esta por la Audiencia de Jaén, por auto de fecha 10 de noviembre de 1952, bajo apercibimientos de declararse rebelde sino comparece.

Al propio tiempo se ruega a todas las autoridades civiles y militares de la Nación, procedan a la busca y prision de citado procesado.

Andujar, a 13 de diciembre de 1952.—El Juez de Instrucción, Firma ilegible.

ARCHIDONA

Núm. 4.846

Cédula de citación

En las diligencias de juicio de faltas número 215 52, que se siguen en este Juzgado Comarcal, por malos tratos, contra Francisco López Fernández, cuyo domicilio se ignora, se le cita por medio de la presente para que comparezca en este Juzgado el día treinta de enero del próximo año, a las doce horas de su mañana, para la celebración del correspondiente juicio; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar.

Archidona, 1 de diciembre de 1952.
—El Secretario, Firma ilegible.

AGUILAR DE LA FRONTERA

Núm. 4.965

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de Instrucción de este Partido en providencia de esta fecha dictada en la causa n.º 307 del corriente año, se cita con el carácter de inculpada para que en término de 10 días comparezca ante este Juzgado sito en Paseo de Agustín Aranda Romero, número 1, de esta ciudad a la vecina de Puente Genil Eloisa Rivas Guerra, cuyo actual paradero se ignora, apercibiéndole que de no hacerlo se decretará su prisión.

Aguilar de la Frontera a 18 de diciembre de 1952.—El Secretario Manuel Rueda.

CORDOBA

Núm. 4.848

Don Francisco Perea Blasco, Fiscal Municipal Excedente y Juez Municipal número dos de esta capital.

Por el presente, se cita y emplaza a Cristóbal Díaz Berrocal, de ignorado domicilio y paradero, para que comparezca ante este Juzgado Municipal sito en el piso alto de las Casas Consistoriales el próximo día 20 de enero próximo, a las 10'05 horas, para celebrar juicio de faltas por lesiones que contra el mismo se sigue, apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar. Y para que conste y sirva de citación en forma al denunciado Cristóbal Díaz Berrocal, expido el presente en Córdoba, a 11 de diciembre de 1952.—Francisco Perea.—El Secretario, Rafael Pesquero.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA